

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 083-2013 Colectores



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **23 MAYO 2013**

R. EX. Nº **1309**

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, visado por la Universidad Andrés Bello; lo informado por la División de Administración de Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 083/2013, de fecha 02 de mayo de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998 y el Decreto Exento Nº 725 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1863 de 1998, Nº 2577 de 1999, Nº 2189 de 2000, Nº 2168 de 2001, Nº 717 de 2003, Nº 2632 de 2003, Nº 3656 de 2004, Nº 2798 de 2005, Nº 2071 y Nº 3429, ambas de 2006, Nº 291 y Nº 1254, ambas de 2008, Nº 52, Nº 3742 y Nº 4118, todas de 2009, Nº 1677 y Nº 2655, ambas de 2010, Nº 3439 y Nº 2991, ambas de 2011, Nº 3136 y Nº 3124, ambas de 2012, y Nº 1034 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. Nº 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 173 de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Caracas Nº 68, Villa Las Américas, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***, en el área de manejo denominada ***Huentelauquén, IV Región***, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 10 de 1998, modificado mediante Decreto Exento Nº 725 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de ejemplares de erizo rojo ***Loxechinus albus***, de un máximo de 15.000 individuos juveniles del citado ejemplar, provenientes del Centro de Investigaciones Marinas de Quintay, Universidad Andrés Bello, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Huentelauquén, IV Región**, ya individualizada, en las coordenadas geográficas, referidas a WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
1	31° 38' 47.97"	71° 33' 33.36"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2577 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3429 de 2006 y N° 2655 de 2010, todas de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 083/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento del plan de manejo que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 083/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**



FELIPE PALACIO RIVES
Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

